

INFORME SECRETARIAL. 29 de abril de 2024. A Despacho con escritos de un tercero y poder otorgado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 436
RADICACIÓN 2023-00111

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JAIME HERNANDO SOLANO MARTÍNEZ**, el abogado FREYDER APONTE VIRGEN, aporta poder que le otorgara la señora OLGA LUCIA LEGRO CAPOTE, y en ejercicio del mismo, remite al correo electrónico institucional escrito mediante el cual manifiesta que se está obviando un pasivo informado en la demanda, por lo cual, solicita al Despacho se abstenga de proferir sentencia, hasta reconocer a su poderdante como acreedora de la sucesión, a virtud de dicho pasivo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 491 del C.G.P. sobre el reconocimiento de interesados, en el caso de los acreedores, estos podrán hacer valer sus créditos *"hasta que termine la diligencia de inventarios"*, configurándose así un término perentorio para dicho reconocimiento.

Por otra parte, el Artículo 501 del C.G.P., que regula la diligencia de inventarios y avalúos, dispone en el numeral 1, que a esta audiencia puede concurrir cualquiera de los interesados señalados en el artículo 1312 del código civil, incluyendo a *"todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito"*; y señala además, que para la inclusión de pasivos en la sucesión, se requiere de la constancia de la obligación en título que preste mérito ejecutivo o de la aceptación expresa de ella por parte de todos los herederos y el cónyuge.

De acuerdo a lo anterior, la oportunidad para solicitar el reconocimiento de la señora OLGA LUCIA LEGRO CAPOTE como acreedora, o mejor, para poner en consideración de los interesados la acreencia para su incorporación en el pasivo de la sucesión, aportando además el título que preste mérito ejecutivo, en respaldo de la obligación, el que brilla por su ausencia, era en la Audiencia de Inventarios y Avalúos,

oportunidad que ya feneció, en tanto la misma se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2023.

En este orden de ideas, la solicitud del apoderado de la señora OLGA LUCIA LEGRO CAPOTE, como tercera que pretende hacer valer un crédito en la sucesión intestada del causante, deviene extemporánea, razón por la cual, no es procedente la solicitud de reconocimiento como acreedora de la sucesión, amén que, es del resorte de los herederos aceptar u objetar los pasivos que se presenten en la oportunidad debida, y por consiguiente será negada, y se reconocerá personería al apoderado para el solo efecto de esta providencia, atendiendo el informe secretarial que antecede.

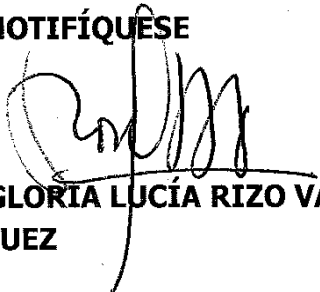
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud el reconocimiento de OLGA LUCIA LEGRO CAPOTE como acreedora de la sucesión.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FREYDER APONTE VIRGEN, identificado con C.C. No. 94.493.317 y T.P. No. 392.308 del C.S.J., para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

C. Matias/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. **074**

Fecha: **Mayo 03 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario